



Acuerdo 9/PC 30-09-21

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 30 de septiembre de 2021 acuerda:

La aprobación del Anteproyecto del Reglamento de la Escuela de Formación de Representantes Estudiantiles de la Universidad de Sevilla.

En Sevilla, a 30 de septiembre de 2021

Fdo.: Luis Gonzalo Moreno Caso



Pabellón de Uruguay
Av. de Chile, s/n
41031, Sevilla
954 48 60 24 / 22
www.cadus.us.es
dcadus@us.es



ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

<Lugar, si procede, y fecha de publicación>

Última modificación: <Última modificación>

<Acuerdo y sesión de aprobación y modificación/es en caso de haberlas>

SUMARIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de la Escuela

Artículo 2. Regulación

Artículo 3. Identidad Corporativa

TÍTULO II. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ACREDITADOS

Artículo 4. Representantes Estudiantiles

Artículo 5. Representantes Estudiantiles Acreditados

Artículo 6. Adquisición de la condición de Representante Estudiantil Acreditado

Artículo 7. Pérdida de la condición de Representante Estudiantil Acreditado

TÍTULO III. GOBIERNO DE LA EFREUS

Artículo 8. Directiva de la EFREUS

Artículo 9. Adquisición de la condición de Directiva de la EFREUS

Artículo 10. Pérdida de la condición de Directiva de la EFREUS

Artículo 11. Dirección de la EFREUS

Artículo 12. Secretaría de la EFREUS

Artículo 13. Vocalías de la EFREUS

Artículo 14. Reuniones de la Directiva de la EFREUS

Artículo 15. Proyecto Formativo Anual

Artículo 16. Memoria Anual

TÍTULO IV. PERSONAL FORMADOR

Artículo 17. Personal Formador

Artículo 18. Bolsa de Personal Formador

Artículo 19. Adquisición de la condición de Personal Formador



Artículo 20. Pérdida de la condición de Personal Formador

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 21. Iniciativa de reforma del Reglamento

Artículo 22. Aprobación de la reforma del Reglamento

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Edición del Reglamento

Segunda. Cita en género femenino de los preceptos de este Reglamento

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa supletoria

Segunda. Desarrollo normativo

Tercera. Entrada en vigor



TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. *Definición de la Escuela.*

La Escuela de Formación de Representantes Estudiantiles de la Universidad de Sevilla se constituye como un órgano del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, en adelante CADUS, con objeto de proporcionar formación en materia de representación estudiantil a los distintos representantes estudiantiles y a otros estudiantes de la Universidad de Sevilla interesados en dicha representación.

Artículo 2. *Regulación.*

La Escuela de Formación de Representantes Estudiantiles de la Universidad de Sevilla se registrará por el presente Reglamento y por toda normativa superior que le sea de aplicación.

Artículo 3. *Identidad Corporativa.*

La imagen corporativa de la Escuela de Formación de Representantes Estudiantiles de la Universidad de Sevilla se establecerá conforme al Manual de Identidad Corporativa del CADUS, donde se recogerá su logotipo, sus variaciones, formas de uso y otras directrices de estilo para la documentación generada por la Escuela.

Asimismo, se establecen las siglas "EFREUS" como identificativas de la Escuela.

TÍTULO II Representantes Estudiantiles Acreditados

Artículo 4. *Representantes Estudiantiles.*

Se entenderá un Representante Estudiantil como aquella persona que posea la condición de estudiante que ostente la representación legal del estudiantado y que haya sido electo para órganos colegiados u órganos de representación de los estudiantes de la Universidad de Sevilla.

Artículo 5. *Representantes Estudiantiles Acreditados.*

Se entenderá como Representante Estudiantil Acreditado aquella persona que posea la condición de estudiante contenido en el artículo anterior y que, mediante certificación por parte de la Delegación correspondiente, dispondrá de acceso a la EFREUS.

Además, podrá entenderse como Representante Estudiantil Acreditado toda aquella persona que posea la condición de estudiante que, sin ser Representante Estudiantil, solicite a la Delegación del CADUS la correspondiente certificación para formarse en materia de representación estudiantil.



Artículo 6. *Adquisición de la condición de Representante Estudiantil Acreditado.*

1. La condición de Representante Estudiantil Acreditado se adquirirá mediante la remisión de la correspondiente certificación a la Secretaría de la EFREUS, por parte de la Delegación oportuna.

2. Corresponderá a la Delegación de Centro pertinente la acreditación de:

a) Las Delegaciones de Grupo de los títulos de grado, máster y doctorado oficiales impartidos en su Centro.

b) Las Delegaciones de Curso de los títulos de grado, máster y doctorado oficiales impartidos en su Centro.

c) Los representantes en Junta de Centro o Comité de Dirección.

d) Los Claustrales adscritos a su Centro.

e) Los representantes en los Consejos de Departamento cuya sede se encuentre en su Centro.

3. Corresponderá a la Delegación del CADUS la acreditación de:

a) Las Delegaciones de Centro de la Universidad de Sevilla.

b) Cualquier representante estudiantil que por motivo de vacancia o inexistencia no posea una Delegación de Centro propia.

4. El estudiantado que tenga interés en formarse como representante estudiantil podrá solicitar a la Delegación del CADUS la correspondiente acreditación con objeto de promover la participación estudiantil.

Artículo 7. *Pérdida de la condición de Representante Estudiantil Acreditado.*

La pérdida de la condición de Representante Estudiantil Acreditado se dará por los siguientes motivos:

a) La pérdida de la condición de estudiante.

b) La pérdida de la condición de Representante Estudiantil.

c) Si pasados 14 meses de la acreditación, el Representante Estudiantil Acreditado no remite de nuevo la correspondiente acreditación a la que se hace mención en el artículo 6 del presente Reglamento.

TÍTULO III

Gobierno de la EFREUS

Artículo 8. *Directiva de la EFREUS.*

La Directiva de la EFREUS estará formada por la Dirección de la EFREUS, la Secretaría de la EFREUS y las Vocalías.



Artículo 9. *Adquisición de la condición de Directiva de la EFREUS.*

1. La Dirección será nombrada por el Pleno del CADUS a propuesta de la Delegación del CADUS en el primer Pleno Ordinario del CADUS del curso académico.

2. Junto con las candidaturas a Dirección se presentará ante el Pleno del CADUS el Proyecto Formativo Anual.

3. La Secretaría de la EFREUS será nombrada por el Pleno del CADUS a propuesta de la Dirección de la EFREUS.

4. Las Vocalías de la EFREUS serán nombradas por parte de la Dirección de la EFREUS, previa audiencia del Pleno del CADUS.

Artículo 10. *Pérdida de la condición de Directiva de la EFREUS.*

1. Será motivo para la pérdida de la condición de miembro de la Directiva de la EFREUS:

- a) Todas aquellas recogidas en el artículo 7 del presente Reglamento.
- b) La aprobación de una moción de revocación por parte del Pleno del CADUS.

2. Las normas descritas para las mociones de revocación para la Delegación del CADUS en el Reglamento Electoral de Representantes Estudiantiles de la Universidad de Sevilla serán de aplicación *mutatis mutandis* para las mociones de revocación presentadas contra la Directiva de la EFREUS.

Artículo 11. *Dirección de la EFREUS.*

Serán funciones de la Dirección de la EFREUS:

- a) Presentar, para su aprobación, el Plan Formativo Anual ante el Pleno del CADUS.
- b) Designar las Vocalías, así como coordinar sus actuaciones.
- c) Ejecutar las actividades planteadas en el Plan Formativo Anual.
- d) Presentar la Memoria Anual de la EFREUS ante el Pleno del CADUS.

Artículo 12. *Secretaría de la EFREUS.*

Serán funciones de la Secretaría de la EFREUS:

- a) La recepción de las acreditaciones entregadas para ser Representantes Estudiantiles Acreditados.
- b) La recepción de las solicitudes como Personal Formador de la EFREUS.
- c) La emisión de las acreditaciones a los Representantes Estudiantiles Acreditados.
- d) La emisión de la certificación pertinente relativa a las actividades de la EFREUS.
- e) El mantenimiento actualizado de un registro de Representantes Estudiantiles Acreditados y de la Bolsa de Personal Formador.
- f) La redacción de las actas de las reuniones de la Directiva de la EFREUS.



Artículo 13. Vocalías de la EFREUS.

Serán funciones de las Vocalías todas aquellas que le sean asignadas por la Dirección de la EFREUS, siempre y cuando no contradiga aquellas funciones específicas de la Dirección o la Secretaría recogidas en el presente Reglamento.

Artículo 14. Reuniones de la Directiva de la EFREUS.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Directiva serán convocadas por la Secretaría bajo orden de la Dirección y deberán incluir obligatoriamente el lugar, la hora y el Orden del Día.

2. El Orden del Día de las reuniones ordinarias deberá contener al menos la aprobación de actas anteriores, informes, si procede, de sus miembros y un punto de ruegos y preguntas. El Orden del Día podrá ser modificado al principio de la reunión por petición de alguno de los miembros de la EFREUS.

3. Será labor de la Secretaría la elaboración de las actas de las reuniones que se celebren.

4. La Dirección, la Secretaría y las Vocalías tendrán voz y voto en las reuniones de la Directiva que se celebren. En caso de empate, el voto de la Dirección será decisivo.

5. Se considerarán válidamente constituidas las reuniones de la Directiva cuando asistan la Dirección y la Secretaría y, en caso de que existan, al menos una Vocalía.

Artículo 15. Proyecto Formativo Anual.

1. El Proyecto Formativo Anual es el documento elaborado por la Dirección de la EFREUS que recoge las líneas formativas que se plantean ofrecer durante el curso académico.

2. Deberá ser presentado ante el Pleno del CADUS junto a las candidaturas a Dirección de la EFREUS.

Artículo 16. Memoria Anual.

1. La Memoria Anual es el documento elaborado por la Dirección de la EFREUS que recoge las actuaciones realizadas por la EFREUS durante el curso académico.

2. Deberá ser presentado en la última sesión ordinaria del curso académico del Pleno del CADUS.

TÍTULO IV
Personal Formador

Artículo 17. Personal Formador.

1. Será Personal Formador aquella persona que, acreditada por la Secretaría de la EFREUS, tenga conocimientos sobre algún aspecto relativo al funcionamiento de la Universidad, la administración, la representación estudiantil en cualquiera de sus ámbitos o cualquier otra temática afín que estime la Directiva.



2. Serán labores de estos la preparación e impartición de los conocimientos recogidos en el punto anterior en las actividades y eventos que organice la EFREUS.

Artículo 18. *Bolsa de Personal Formador.*

La Bolsa de Personal Formador estará conformada por el conjunto de personas acreditadas como Personal Formador.

Artículo 19. *Adquisición de la condición de Personal Formador.*

1. Aquellas personas que quieran adquirir la condición de Personal Formador deberán presentar una solicitud dirigida a la Dirección de la EFREUS.

2. La aprobación o desestimación de la solicitud será decidida por la Directiva de la EFREUS.

Artículo 20. *Pérdida de la condición de Personal Formador.*

1. Se perderá la condición de Personal Formador:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por decisión de la Directiva de la EFREUS.
- c) Por decisión del Pleno del CADUS.

2. Cabrá la posibilidad de recurso ante el Pleno del CADUS frente al cese de la condición de Personal Formador por decisión de la Directiva de la EFREUS.

3. En todo caso, la condición de Personal Formador se mantendrá durante tres años desde la aceptación de la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de renovar dicha solicitud.

TÍTULO V Reforma del Reglamento

Artículo 21. *Iniciativa de reforma del Reglamento.*

La reforma del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de:

- a) La Delegación del CADUS.
- b) La Directiva de la EFREUS.
- c) Una comisión designada al efecto por el Pleno del CADUS.
- d) Al menos cinco Delegaciones de Centro.

Artículo 22. *Aprobación de la reforma del Reglamento.*

1. El proyecto de reforma del Reglamento requerirá para su aprobación el voto favorable de dos tercios de las Delegaciones con voto presentes en el Pleno.

2. Desestimada una propuesta de modificación, no podrá iniciarse otra en el mismo sentido y sobre el mismo articulado en el plazo de seis meses.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Edición del Reglamento.*

La Delegación del CADUS editará la edición de este Reglamento conjuntamente con el Reglamento de Régimen Interno del CADUS, a fin de facilitar el conocimiento de las normas de funcionamiento del CADUS.

Segunda. *Cita en género femenino de los preceptos de este Reglamento.*

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Normativa supletoria.*

En lo no contemplado expresamente por este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido por el Reglamento de Régimen Interno del CADUS.

Segunda. *Desarrollo normativo.*

Se habilita al Pleno del CADUS para dictar las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento o desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercera. *Entrada en vigor.*

Este Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del CADUS y se publicará en el Boletín Interno del CADUS.